



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
JCI/RDS/FLLM/ARR/YVP/MHN

RESOLUCIÓN N° :441/2020

ANT. : ORD. N° 451, DE 30 DE JULIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MAT. : MODIFICA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 304, DE 21 DE MARZO DE 2018, QUE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE PROSOPIS CHILENSIS (ALGARROBO) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SOTERRADO LÍNEA DE ALTA TENSIÓN TRAMO LOS MAQUIS - POPAICO, REGIÓN METROPOLITANA"

Santiago, 10/09/2020

VISTOS

1. Las facultades contenidas en el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; El Decreto N° 6, de 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada ley; la Ley N° 19.880, que estableció las Bases sobre Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el D.S. N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el D.S. N° 13, de 17 de abril de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó y oficializó la Clasificación de Especies según su estado de conservación correspondiente al noveno proceso; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; las Resoluciones N° 304/2018, 532/2018, 215/2019, 70/2020, de esta Dirección Ejecutiva.
2. El Ordinario N° 451, de 30 de julio de 2020, de la Dirección General de Obras Públicas, referente al Proyecto denominado "Soterrado Línea de Alta Tensión Tramo Los Maquis-Polpaico"; el Ordinario N°426/2020, de fecha 10 de agosto de 2020 mediante el cual CONAF solicitó mayores antecedentes; y el Ordinario N° 488 de 14 de agosto de 2020 mediante el cual se complementa información de cartografía digital georreferenciada, de la Dirección General de Obras Públicas; y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Fundada N° 304, de 21 de marzo de 2018, esta Dirección Ejecutiva, en uso de sus facultades estatutarias, legales y reglamentarias, autorizó la intervención y alteración del hábitat de *Prosopis chilensis* (Algarrobo), en el área de intervención correspondiente al Proyecto "Soterrado Línea de alta tensión tramo los Maquis - Polpaico, Región Metropolitana", en virtud de los antecedentes sustentantes que fueron sometidos a evaluación.
2. Que mediante Resolución Fundada N° 532, de 11 de julio de 2018, esta Dirección Ejecutiva modificó el resuelvo número dos de la Resolución Fundada N° 304/2018, consignándose que el o los respectivos Planes de Manejo de Preservación, deberán ser presentados "hasta el día 28 de diciembre de 2018".
3. Que mediante Resolución Fundada N° 215, de 08 de abril de 2019, esta Dirección Ejecutiva modificó el resuelvo número dos de la Resolución Fundada N° 304/2018, consignándose que el o los respectivos Planes de Manejo de Preservación, deberán ser presentados "hasta el día 31 de diciembre de 2019".
4. Que mediante Resolución Fundada N° 70, de 06 de febrero de 2020, esta Dirección Ejecutiva modificó los considerandos número 6, 11, 12 y 13, adicionalmente, los resuelvo número 2 y 3 de la Resolución Fundada N° 304/2018, consignándose la modificación de las obras del Proyecto "Soterrado Línea de alta tensión tramo los Maquis – Polpaico" y la restructuración de la intervención de bosque nativo de preservación de *Prosopis chilensis*, junto con los sectores de reforestación y enriquecimiento propuestos.
5. Que a través de Ordinario N° 451, de 30 de julio de 2020, recepcionado bajo el registro N° 952, con la misma fecha, doña Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, solicita a esta Corporación modificar la Resolución Fundada N° 304/2018 en cuanto a "la modificación de las obras del Proyecto "Soterrado Línea de alta tensión tramo los Maquis – Polpaico" y la restructuración de la intervención de bosque nativo de preservación de *Prosopis chilensis*, junto con los sectores de reforestación y enriquecimiento propuestos".
6. Que mediante Ordinario N° 426/2020, de 10 de agosto de 2020, esta Corporación solicitó el envío de la cartografía digital georreferenciada para mayores antecedentes, con el propósito de aclarar y probar el cumplimiento a los requisitos del artículo 19, Ley 20.283.
7. Que mediante Ordinario N° 488, ingresado bajo el registro N° 1000, con fecha 16 de agosto de 2020, doña Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, ingresó nuevos antecedentes asociados a la cartografía digital georreferenciada, de acuerdo con lo indicado por de esta Dirección Ejecutiva en el Ordinario 426/2020.
8. Que respecto a los antecedentes presentados en Ordinario N° 451/2020 y complementados, respecto a la cartografía digital, en Ordinario N° 488/2020, a raíz de Ordinario N° 426/2020 de esta Corporación, para efectos de evaluar si mantiene el Carácter de Imprescindible de la intervención, esta Corporación indica lo siguiente:
 - a) Las modificaciones actuales están enfocadas en establecer nuevos terrenos de compensación para asegurar la continuidad de la especie Algarrobo y en generar las condiciones de seguridad de la construcción propiamente tal, debiendo desplazarse el eje de excavación del soterrado en 10 metros hacia el sur del trazado original. Principalmente, se ha descartado la construcción de instalación de faenas, la habilitación de caminos, el ensanchamiento del camino de acceso oriente del soterrado usando solo el trazado existente, variando la superficie total de obras proyectadas desde 4,783 ha a 5,850 ha.
 - b) La modificación de obras señaladas en el literal a) precedente implica una disminución en el número de individuos a intervenir, de 37 a 25 individuos, superficie de corta de 3,8 ha a 3,41 ha, en el número de individuos cuyo hábitat sería alterado de 114 a 38 individuos, y la superficie de alteración de hábitat de 11,1 ha a 6,97 ha.

- c) Aún con los cambios señalados en el literal a) y b) anteriores, el proyecto sigue siendo la opción que genera el menor efecto sobre los bosques nativos de preservación.
9. Que respecto a los antecedentes presentados en Ordinario N° 451/2020 y complementados, respecto a la cartografía digital, en Ordinario N° 488/2020, a raíz de Ordinario N° 426/2020 de esta Corporación, para efectos de evaluar si el proyecto aún asegura la continuidad de *Prosopis chilensis* en la cuenca de análisis del Proyecto, esta Corporación indica lo siguiente:
- a) El Titular señala que *“la implementación de las modificaciones mantiene lo indicado en el informe de experto asociado a la R.F. 304/2018 en lo referente a que la materialización de este no tendrá un efecto significativo sobre el hábitat y la calidad en las poblaciones de Prosopis chilensis adyacentes. De la superficie existente con bosque de preservación de algarrobo (3.174 ha) se intervendrá el 0,11% de su superficie y se alterará el 0,22% del hábitat”*.
- b) El titular propone realizar como medida para asegurar la continuidad de Algarrobo una reforestación de 10,38 ha, en los sitios señalados en la figura 3 *“Ubicación sector de reforestación Aeródromo Peldehue”* con fecha julio 2020.
10. Que el Interés Nacional del proyecto se mantiene en los mismos términos señalados en el considerando 9 de la Resolución Fundada N° 304/2018.
11. Que la referida solicitud de modificaciones de la Resolución Fundada N° 304/2018, fue ingresada encontrándose vigente el plazo concedido en la Resolución Fundada N° 70/2020 para presentar el plan de manejo de preservación respectivo.
12. Que con los antecedentes señalados en los considerandos precedentes, el Proyecto *“Soterrado Línea de alta tensión tramo los Maquis - Polpaico, Región Metropolitana”* sigue cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.
13. Que no existiendo perjuicio respecto de terceros se estima procedente acceder a la solicitud en los términos que en definitiva se resuelve.

RESUELVO

1. REEMPLÁCESE el Considerando 6 de la Resolución Fundada N° 304, de 21 marzo de 2018, de esta Dirección Ejecutiva, por el siguiente:

Que entre sus actividades, el Proyecto considera la corta de 3,41 ha y la alteración de hábitat de 6,97 ha de Bosque Nativo de Preservación, con la presencia de la especie *Prosopis chilensis* (Algarrobo), la cual se encuentra en categoría de conservación “Vulnerable - VU”, según Decreto N° 13, de fecha 25 de abril de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, correspondiente al Noveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres.

La corta de 3,41 ha implica el decepado de 25 individuos de Algarrobo. Respecto a la alteración del hábitat en una superficie de 6,97 ha, considera la intervención de 38 individuos (Tabla 1).

Tabla 1. Individuos y superficie a intervenir y alterar su hábitat.

Especie	N° Ejemplares a Intervenir	Tipo Intervención	Superficie a Intervenir (ha)	Superficie de Hábitat a Afectar (ha)

<i>Prosopis chilensis</i> (algarrobo)	25	Corta	3,41	
<i>Prosopis chilensis</i> (algarrobo)	38	Alteración de hábitat		6,97

2. REEMPLÁCESE el Considerando 11 de la Resolución Fundada N° 304, de 21 marzo de 2018, de esta Dirección Ejecutiva, por el siguiente:

Que de acuerdo al “Informe de Carácter de Imprescindible de la Intervención o Alteración”, dentro de las 3 alternativas o variantes de relocalización del tendido eléctrico analizadas por el Titular, la “variante 3 soterrado”, la cual corresponde al Proyecto “Soterrado Línea de Alta Tensión Tramo Los Maquis-Polpaico, Región Metropolitana”, es la opción que genera el menor efecto sobre los bosques nativos de preservación, tal como se detalla a continuación:

Tabla 2. Individuos y superficie a intervenir y alterar su hábitat por Variante

Variante	Bosque nativo de preservación	Superficie Afectación Directa (ha)	Número de individuos ECC a intervenir	Superficie Afectación Indirecta	Número de individuos ECC a intervenir
1	<i>Prosopis chilensis</i>	4,99	75	21,91	329
	<i>Porlieria chilensis</i>	2,03	311	15,95	2440
	Total	7,02	386	37,86	2769
2	<i>Prosopis chilensis</i>	3,25	49	18,25	274
	<i>Porlieria chilensis</i>	2,12	324	9,91	1516
	Total		373	28,16	1790
3 (Soterrado)	<i>Prosopis chilensis</i>	3,41	25	6,97	38
	<i>Porlieria chilensis</i>	0	0	0	0
	Total	3,41	25	6,97	38

3. REEMPLÁCESE el Considerando 12 de la Resolución Fundada N° 304, de 21 marzo de 2018, de esta Dirección Ejecutiva, por el siguiente:

Que el titular señala que cumplirá con la obligación legal, mediante la reforestación de 3,41 ha y que para asegurar la continuidad de la especie afectada realizará como medida una reforestación de 10,38 ha, adicional a la ya señalada.

Asimismo, se hace presente que la reforestación legal de 3,41 ha debe realizarse de acuerdo a la normativa forestal vigente (Artículos 5° y 21° de la Ley 20.283 y 22° del D.L 701) y en los mismos términos que la reforestación como medida para asegurar la continuidad de Algarrobo que se ejecutará en los sitios señalados en la Figura 3 “Ubicación sector de reforestación Aeródromo Peldehue” con fecha julio 2020.

4. REEMPLÁCESE el Considerando 13 de la Resolución Fundada N° 304, de 21 marzo de 2018, de esta Dirección Ejecutiva, por el siguiente:

Que en los documentos presentados por el Titular, se señalan las siguientes actividades, las cuales deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación, con todos sus detalles:

a) La Reforestación de 10,38 ha para asegurar la continuidad de la especie, tendrá tres áreas AH1, AH2, AH3, distribuidas tal como muestra la Figura 3 “Ubicación sector de reforestación Aeródromo Peldehue” en el Ordinario 451 presentado por el titular el 30 de julio de 2020. Las áreas AH1, AH2 y AH3 se configurarán como muestra la siguiente configuración:

Tabla 3. Configuración de la reforestación como medida para la continuidad de la especie.

Especie	Densidad (individuos/ha)	Espaciamiento (m)
<i>Prosopis chilensis</i>	100	10x10
<i>Porlieria chilensis</i>	50	4x4
<i>Acacia caven</i>	600	4x4
<i>Schinus polygamus</i>	350	3x3

La densidad final de reforestación será de 1.100 individuos/ha con una distribución en bosquetes.

b) Para la medida para la continuidad de la especie de reforestación, se indica lo siguiente:

- i. Se realizarán las siguientes actividades para llevar a cabo el establecimiento:
 - o **Preparación del sitio:** En el área de AH1 se realizará una extracción de áridos, para luego modelar o emparejar el terreno dejándolo en su cota natural y realizar labores de descompactación o subsolado del suelo, mediante líneas separadas entre sí por 7 metros en dirección a las líneas de riego y un segundo subsolado de las mismas condiciones

perpendicular al ya realizado. Para el caso de las áreas AH2 y AH3 se realizara una eliminación de la vegetación mecanizada con el apoyo de desmenuzadoras de desechos los cuales serán reincorporados al suelo. El control de malezas se realizará en forma mecánica u opcionalmente con herbicidas del tipo etiqueta verde o menos agresiva. Además, se realizará una descompactación del suelo mediante subsolado.

- o **Construcción de casillas:** Una vez finalizada la etapa de limpieza del sitio, manejo de desechos y control de maleza de las tres áreas de habilitación del Aeródromo Peldehue, junto con la descompactación del terreno, se realizarán casillas manuales de 0,3 m de ancho, 0,3 m de largo y 0,6 m de profundidad, dimensiones determinadas ya que se podría encontrar una capa calcárea impermeable la cual poder ser perjudicial para el desarrollo de las raíces.
- ii. La reforestación será monitoreados mediante parcelas de monitoreo no permanentes, con una frecuencia semestral los primeros 5 años, anual los 5 años siguientes y posteriormente, cada 5 años hasta la vida útil del proyecto.
- iii. Los Indicadores de Éxito serán:
 - o **Sobrevivencia:** este indicador será que al menos sobreviva el 75% de los individuos desde su plantación hasta el décimo año de establecimiento. Posterior a ello, el indicador será que tenga un mínimo de 10% de cobertura arbórea.
 - o **Desarrollo alcanzado:** el aumento progresivo del tamaño y cobertura de copas de los individuos plantados. Se medirá número y longitud entre nudos, fase fenológica entre nudos y presencia de polinizadores.
 - o **Vigor:** se considera una apreciación cualitativa del vigor de acuerdo a una escala de tres niveles: bueno, regular y malo, donde el nivel regular se caracteriza por la presencia de un follaje descolorido con predominancia de una coloración café amarillento pálido y el nivel malo aplica cuando los ejemplares han perdido prácticamente la totalidad de su masa foliar.
 - o **Herbivoría:** se espera que no más del 10% de las plantas sea afectada por algún tipo de herbivoría animal.
- iv. Cada vez que los indicadores planteados en el punto anterior no cumplan con la meta propuesta, se tomarán las siguientes Medidas de Contingencia:
 - o **Porcentaje de prendimiento:** Se replantarán los individuos necesarios hasta alcanzar el 100% de la reforestación.
 - o **Control de lagomorfos y ganado:** Cada vez que se evalúen evidencias claras de herbivoría, se realizarán charlas al personal técnico y se intensificarán las labores de cercado. Esta medida está en estrecha relación con la medida de contingencia anterior, por lo que no se realizan actividades específicas de replante.
 - o **Desarrollo:** En caso de existir estancamiento en el crecimiento, se harán análisis de las labores silviculturales aplicadas con énfasis en la oferta de recursos hídricos y nutricionales.


c) Realizará otras medidas, entre ellas, medidas complementarias durante la fase de construcción, con el fin de evitar efectos indirectos sobre la vegetación circundante, medidas en la fase de abandono de las obras temporales, medidas complementarias para la conservación de suelo y agua y medidas relacionadas con la prevención y control de incendios forestales.

5. MODIFIQUESE el segundo resuelvo de la Resolución Fundada N° 304, de 21 marzo de 2018, de esta Dirección Ejecutiva, en orden a ampliar el plazo de presentación del respectivo plan de manejo de preservación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, el que deberá ser presentado a la Corporación 90 días hábiles luego de la notificación electrónica de la presente Resolución.
6. COMUNÍQUESE al titular que vencido el plazo indicado en el punto resolutivo número 5, la autorización excepcional a que se refiere esta Resolución perderá su vigencia. En tal caso, para llevar adelante la intervención o alteración de hábitat de los individuos de *Prosopis chilensis* (Algarrobo), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "*Soterrado Línea de Alta Tensión Tramo Los*

Maquis - Polpaico, Región Metropolitana", se deberá presentar una nueva solicitud, con todos sus antecedentes.

7. DÉJESE sin efecto las modificaciones efectuadas a la Resolución Fundada N° 304/2018, contenidas en la Resolución Fundada N° 70, de 06 de febrero de 2020, de esta Dirección Ejecutiva, y anteriores, en todo aquello que no sea compatible con la presente Resolución.
8. COMUNÍQUESE al titular que en todo aquello no modificado expresamente mediante el presente acto administrativo, permanece vigente, en todas sus partes, la Resolución N° 304, de 21 de marzo de 2018, que autoriza la intervención y *alteración de hábitat excepcional de especies en categoría de conservación, para el Proyecto Soterrado Línea de alta tensión tramo los Maquis - Polpaico, Región Metropolitana*.
9. INSTRÚYASE que las medidas para asegurar la continuidad de *Prosopis chilensis* (Algarrobo) establecidas en el Plan de manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso uno, de la Ley N° 20.283.
10. COMUNÍQUESE que la presente Resolución, así como todos los antecedentes en que se funda, tienen el carácter de públicos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5° y 10 de la ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
11. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y de la Resolución Fundada N° 304/2018, de acuerdo a lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N° 19.300.
12. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, mediante correo electrónico según lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, la cual instruye procedimiento extraordinario sobre la tramitación de resoluciones fundadas en virtud del artículo 19 de la Ley 20.283.
13. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
304/2018 Resolución	21/03/2018
532/2018 Resolución	11/07/2018
215/2019 Resolución	08/04/2019
70/2020 Resolución	06/02/2020
952/2020 Registro de Ingreso de documento Externo	30/07/2020
426/2020 Oficio	10/08/2020
1000/2020 Registro de Ingreso de documento Externo	16/08/2020

Distribución:

Macarena Lara Solis-Profesional Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Or.RM

Luisa Fernández Gómez-Secretaria E.A. Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Jefe Sección Fiscalización y Restauración Ambiental (I)
(S) Departamento de Evaluación Ambiental

Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental

Rodrigo Illesca Rojas-Encargado Sección Administración Forestal y Evaluación Ambiental
Op.Stgo

Marcia Angelica Villanueva Faúndez-Jefa Provincial (I) Provincial Santiago Op.Stgo

Macarena Lara Solis-Jefa (S) Sección Evaluación Ambiental Or.RM

Mariana Concha Mathiesen-Directora DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS -
Cristóbal de La Maza Guzmán-Superintendente SMA SUPER INTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE GOBIERNO DE CHILE